



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	NEYEMIL DEL CARMEN ESCOBAR DE GUERRERO
RADICACIÓN	2022-00120
FECHA	MAYO 25 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando certificación de notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial allegado por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, donde se aprecia constancia de notificación enviada a la demandada NEYEMIL DEL CARMEN ESCOBAR DE GUERRERO, a la dirección de correo electrónica, indicada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de su notificación.

Sería el presente caso proferir orden de seguir adelante la ejecución, de no ser porque una vez revisada en detalle la constancia de envío de notificación electrónica, se aprecia que en el contenido del mensaje se menciona que fueron enviados los siguientes documentos: *DEMANDA\_BANCO\_DE\_BOGOTA\_VS\_ESCOBAR\_DE\_GUERRERO\_NEYEMIL\_DEL\_CARMEN.pdf*, *NOTIFICACION\_2213.pdf* y *LIBRA\_MANDAMIENTO\_DE\_PAGO.pdf*.

No obstante, no fueron allegados copia de los documentos arriba anunciados, por lo que, el juzgado no tiene certeza acerca del real contenido de estos, en especial, al Formato de Notificación (*NOTIFICACION\_2213.pdf*), ya que, es en este documento donde se le informa de manera detallada a la parte demandada la radicación del proceso, naturaleza del proceso, el término para contestar la demanda y/o presentar excepciones, así como los canales oficiales del Juzgado para la presentación de los escritos y/o solicitudes.

Por lo anterior, siguiendo lo preceptuado en la parte final del inciso primero y el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, el despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante la ejecución, hasta tanto la parte demandante allegue los documentos cotejados que permitan determinar que la demandada recibió los documentos señalados en la certificación de la notificación electrónica.

La mencionada norma, establece:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**  
..." (Negritas del Juzgado – Fuera del Texto Original)

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Abstenerse de proferir orden de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhórtese a la parte demandante a aportar las constancias y documentos relacionados en las consideraciones, necesarios para continuar con el trámite del proceso referenciado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595ded16812d1993bf308b468eda594bb2c3e49c7484e371df64799d0ed7abd**

Documento generado en 25/05/2023 12:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0049**

SOLEDAD, **MAYO 29 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO